



Exp.: ACIC- AAI – 5.076/14

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L. CON CIF: B-86391679, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.**

La actividad desarrollada por DÓMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 5210 "Depósito y almacenamiento" y consiste en el almacenamiento de aceites usados y otros residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Puerto Pontón 1, Polígono Industrial Prado Overa, del término municipal de Leganés, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
32591	524	1366	216	8171801VK3687S0001BA	Registro nº 1 de Leganés

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 13 de octubre de 2003, se emitió Resolución por la que se concedía la autorización de gestor de residuos peligrosos y de productor de residuos peligrosos a DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS. Posteriormente, se han emitido distintas modificaciones, siendo la última la Resolución de 7 de abril de 2013.

**Segundo.** Con fecha 4 de febrero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/019896.9/14, se recibió la documentación correspondiente a los trámites previos de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) correspondientes a la actividad "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos", promovida por DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L. con CIF B-86391679, y domicilio social en Calle Puerto Pontón 1, Polígono Industrial Prado Overa en el término municipal de Leganés.

**Tercero.** Con fecha 8 de julio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/163839.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de

AAI a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Cuarto.** El titular presentó el Informe Periódico de Situación de Suelo con fecha 31 de mayo de 2013.

**Quinto.** Con fecha 14 de agosto de 2014 y nº de Registro de Entrada 10/194221.9/14 y con fecha 22 de octubre de 2014 y nº de Registro de Entrada 10/237846.9/14, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

**Sexto.** Con fecha 4 de noviembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Séptimo.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Leganés, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 20 de febrero de 2014.

**Noveno.** A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes de las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Décimo.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Tercero.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



*contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero.** Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L., con CIF B-86391679, para la instalación de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos", en el término municipal de Leganés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.076/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- |                 |   |
|-----------------|---|
| <b>ANEXO I</b>  | <b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b> |
| <b>ANEXO II</b> | <b>Sistemas de control.</b>                                 |

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo.** Dar por cumplimentado el trámite establecido en el *artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Tercero. Dejar sin efecto**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Cuarto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Quinto. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Revocar** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DOMINICA GARCIA ROMANILLOS S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Séptimo. Otorgar** la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

**Octavo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



**Noveno.** Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Décimo.** Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Undécimo.** Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 27.500 € (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 6 de julio de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: ~~Mariano~~ González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L.  
c/ Mercedes Arteaga, 48  
28019 MADRID

## ANEXO I

## PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

**1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 1.1. Las aguas residuales de limpieza de las instalaciones deberán ser vertidas a la arqueta separadora de grasas situada en el patio de la instalación de forma que sea tratada antes de su vertido al SIS. Queda prohibido su vertido sin previo paso por dicha arqueta.
- 1.2. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.3. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.4. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Limpieza	SI
	Pluviales Sanitarias	NO



- 1.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.8. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

## **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

*"Sin grupo" 09 10 09 52: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100t/día".*

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

## **3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.

- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G11/15166), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800024848) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Asimismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
  - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.12.1. Los procesos de gestión de residuos peligrosos que se realizan en las instalaciones son los siguientes:

#### A) NP01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R13: Acumulación de residuos para someterles a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

Serán admisibles los residuos que, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, respondan a los códigos LER incluidos en la siguiente tabla, en la que se detallan los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno, incluidos en esta operación de gestión:

<b>NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados.

#### **B) NP02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- **D15:** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14



13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 01	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02	Otras emulsiones
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 26	Aceites y grasa distintos de los especificados en el código 200125
20 01 33	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

### 3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2. Para cada residuo admisible, DOMINICA GARCÍA ROMANILLOS, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el contrato de tratamiento incluirá un Número de Aceptación, que se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800012679AAAANNNNNNN**

Siendo:

**DA:** el tipo de documento, en este caso, Documento de Aceptación

**30:** indica que numera el documento un gestor de residuos

**2800012679:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

**AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)

**NNNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un Contrato de Tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
  - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
  - En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.
  - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** En ningún caso se mezclarán aceites de automoción y otros aceites industriales.

**3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- 3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

<b>NP 11: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>NP 12: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS</b>	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
<b>ACEITES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS</b>	
13 05 06	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

- 3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

**4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO**

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Área donde se ubican los tanques de almacenamiento de residuos de aceites y aguas con hidrocarburos
  - Área de carga y descarga de residuos de aceite e hidrocarburos
  - Área de almacenamiento de residuos peligrosos
  - Área de almacenamiento de residuos de envases contaminados en el patio de la instalación

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 6.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- 6.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
  - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
  - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
  - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.



Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Butarque (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.

- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### **3. CONTROL DE RESIDUOS**

- 3.1.** Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 3.2.** Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse, a lo largo del período de vigencia de la autorización, los siguientes informes:

- 3.2.1.** En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos los correspondientes *Documentos de Identificación*, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

En el caso de residuos peligrosos, se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

- 3.2.2.** Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
  - Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa expedidos por la instalación, agrupados Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.



En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 3.3. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **4. CONTROL DEL SUELO**

- 4.1. Antes del 31 de mayo de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 4.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo estas obligaciones, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 5.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 5.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 2 ejemplares en formato CD.

### 5.2.1. Mensualmente:

- Documentos de identificación de los residuos gestionados.

### 5.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos y balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

### 5.2.3. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

### 5.2.4. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

### 5.2.5. Antes del 31 de mayo de 2018:

- Informe periódico de la situación del suelo.



### ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad se desarrolla en una parcela del Polígono Industrial Prado Overa, en una nave de 225 m<sup>2</sup>, con dos plantas y 121,15 m<sup>2</sup> de patio con un tejadillo. La instalación comienza su actividad en el año 1991 y, previamente, no existía ninguna otra actividad industrial en el emplazamiento.

La distribución de superficies por usos es la siguiente:

PLANTA	ESTANCIA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	ALTURA (m)
PLANTA BAJA	Almacén	213,15	7,5
	Aseos	3,60	
PLANTA PRIMERA	Pasillo	12,96	4,00 m bajo el forjado de la planta alta y 2,70 m en cuartos oficina y aseos.
	Oficina	12,25	
	Comedor	11,76	
	Cuarto de empleados	17,52	
	Aseos	7,66	

La nave está construida con estructuras metálicas y cerramiento a base de planchas de hormigón prefabricado. Dispone de solera de hormigón de 25 cm.

La actividad consta, para su desarrollo, del siguiente equipamiento principal:

- 5 depósitos de 18 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de aceite mineral usado.
- 1 depósito de 10 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de aguas con hidrocarburos.
- Contenedores de 1000 l para el depósito de: filtros de aceite, baterías usadas, envases contaminados, productos absorbentes y líquido anticongelante.
- 3 contenedores de 200 l para el depósito y almacenamiento de líquidos de frenos y para otros residuos.
- 1 bomba de carga y descarga de 2,5 cv a 400v.
- 1 termo eléctrico de 30 l de 1,2 kW.
- 1 foso de recogida de residuos
- 1 carretilla elevadora
- 2 separadores de grasas e hidrocarburos

### Organización

- Nº Empleados: 4
- Días/horas de trabajo día: 5 días/8 horas
- Turnos: 1 turno

## **2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

### **2.1. Descripción del proceso**

La actividad que se lleva a cabo se define como recogida y almacenamiento temporal o reagrupamiento de los aceites minerales usados y otros residuos procedentes de la actividad industrial y de los talleres de automoción, con la finalidad de actuar como centro logístico o gestor intermedio hasta que los residuos sean remitidos a los centros de tratamiento final para su regeneración, tratamiento o eliminación.

En el proceso, se distinguen los siguientes pasos:

#### **2.1.1. Recogida y transporte de residuos**

Se dispone de tres vehículos para el transporte de los residuos de los centros productores a la instalación.

La recogida del aceite usado se lleva a cabo en un camión específico para este tipo de recogidas.

La recogida de los residuos envasados también se realiza en un transporte propio utilizando los envases adecuados, bidones metálicos y/o plástico de tamaño variable (60 l o 220 l), GRG de 1000 l, sacos de 1 m<sup>3</sup>, palets retractilados, etc...

#### **2.1.2. Aceptación de residuos**

Una vez que el residuo llega a planta y, previo a su descarga, se verifica que:

- El residuo recibido corresponde al documento de aceptación pertinente.
- Presenta un correcto envasado y etiquetado.
- Las partidas de cada residuo se encuentran debidamente identificadas, para garantizar la trazabilidad.

En caso de no cumplirse alguna de las dos primeras, el residuo será rechazado para su devolución al productor.

#### **2.1.3. Descarga. Recepción de los residuos**

Una vez aceptado el envío, se procede a la descarga del residuo. Los residuos se almacenan en tres zonas diferenciadas en la nave:

- Zona de almacenamiento de aceites usados y de hidrocarburos (zona de tanques) de 80,56 m<sup>2</sup>. Esta zona dispone de un cubeto de seguridad en forma de L.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, en una zona habilitada en la nave de unos 50 m<sup>2</sup>, divididos en tres zonas de 1,5 x 5 m, 1,54 x 5 m y 1,5 x 7,5 m.
- Tejadillo del patio para el almacenamiento de envases de plástico.



En el caso del aceite y de los residuos de hidrocarburos, los camiones cisterna se dirigen a la zona de carga/descarga (dentro de la nave). La zona está capacitada para alojar un solo camión cisterna con sus respectivas mangueras de carga/descarga. Según su etiquetado, se designará el tanque en el que se almacenarán los aceites usados, en función de su procedencia (talleres de engrase y reparación de vehículos o establecimientos industriales).

La zona está dotada de dos bombas que se emplean para aspiración, impulsión y trasiego del aceite usado e hidrocarburos residuales. Las bombas son de desplazamiento positivo, fabricadas en hierro fundido y acero inoxidable. Estas bombas permiten, mediante una caja de válvulas, cualquier combinación entre tanques de almacenamiento y cisternas.

La descarga de aceites usados se realiza mediante manguera, pasado por un filtro de malla para evitar el envío de impurezas a los tanques de aceite y para proteger las bombas.

La descarga de aguas con hidrocarburos se realiza de forma idéntica, mediante manguera, pasando por un filtro para evitar el envío de impurezas al tanque de hidrocarburos y proteger las bombas.

Los distintos residuos serán almacenados en los siguientes tipos de almacenamientos:

Residuo	Tipo de almacenamiento	Nº
Aguas con hidrocarburos	Tanque de 10 m <sup>3</sup>	1
Aceite usado	Tanque de 18 m <sup>3</sup>	5
Filtros de aceite usado	Contenedores polietileno de 1000 l	3
Baterías usadas	Contenedores polietileno de 1000 l	2
Anticongelante	Contenedores polietileno de 1000 l	1
Líquido de frenos	Contenedores polietileno de 1000 l	1
Envases metálicos	Bolsas de plástico 1x1 m	5
Envases de plástico	Bolsas de plástico 1x1 m	20
Disolvente	Bidón de 200 l	1
Sepiolita contaminada	Bidón de 200 l	1
Polvo de lijado	Bidón de 100 l	1
Disolvente con restos de pintura	Garrafa de plástico de 25 l	1
Lodos de separadores	Garrafa de plástico de 25 l	1
Derrame de hidrocarburos	Garrafa de plástico de 25 l	1
Restos de pintura	Garrafa de plástico de 25 l	1

La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación es:

Residuos	Capacidad máxima de almacenamiento
Aceites usados	82 m <sup>3</sup>
Residuos de hidrocarburos y oleosos	18 m <sup>3</sup>
Resto de residuos peligrosos	44 t

## 2.2. Materias utilizadas en el proceso productivo.

En el desarrollo de la actividad no se utilizan productos químicos.

### 2.3. Otras materias auxiliares y sustancias utilizadas

Se utiliza lejía para la limpieza de las instalaciones. Se almacena en bidones de 25 l con un consumo medio anual de 100 l.

### 2.4. Productos finales.

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno con valor añadido, se trata del almacenamiento de residuos para su posterior traslado a gestor final.

### 2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	90 m <sup>3</sup>	Sanitario Limpieza Contra incendios

### 2.6. Recursos energéticos.

#### 2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 9,9 kW
  - Consumo energía anual estimado: 15.000 kWh.

- Combustibles:

Los vehículos de transporte de residuos repostan en estaciones de servicio externas, de forma que no se procede a la realizar suministro de combustible en las instalaciones ni se dispone, por tanto, de depósitos de combustible almacenado.

### 2.7. Instalaciones de combustión.

La actividad no posee instalaciones de combustión. Para la calefacción de la instalación se utiliza un equipo eléctrico de 9 kW de potencia.

### 2.8. Almacenamiento

#### 2.8.1. Almacenamiento interior de residuos a gestionar

**2.8.1.1. Zona de almacenamiento de aceites usados:** se dispone de 5 tanques de 18 m<sup>3</sup> de pared simple de hierro de 4 mm, uno para aceite industrial y el resto para aceite de motor.



Los tanques disponen de indicadores de nivel para evitar derrames por sobrellenado de los mismos. Asimismo, como medida de seguridad adicional, están situados en el interior de un cubeto de retención con la impermeabilización necesaria para que se eviten filtraciones de líquidos a través de la solera.

En esta zona, se almacenan los siguientes códigos LER de residuos peligrosos de forma temporal para su entrega posterior a gestor autorizado:

130110	130207
130111	130208
130112	130307
130113	130308
130205	130309
130206	130310

**2.8.1.2. Zona de almacenamiento de residuos de hidrocarburos y oleosos:** se almacenan en un tanque de 10 m<sup>3</sup> que dispone de indicador de nivel para evitar derrames por sobrellenado, situado en cubeto de retención.

Los residuos almacenados en este depósito responden a los siguientes códigos LER:

050103
050105
050115

**2.8.1.3. Zona de almacenamiento de residuos industriales peligrosos:** se almacenan en tres zonas de la nave de unos 50 m<sup>2</sup>, en diferentes bidones y contenedores. Dispone de suelo de hormigón pulido con capa epoxi impermeable y se dispone de absorbentes comerciales para el caso de que ocurra algún derrame.

#### **2.8.1.4. Almacenamiento de residuos peligrosos generados**

Los residuos peligrosos producidos se almacenan en un área al fondo de la nave donde existe un contenedor para la recogida de trapos contaminados junto a los residuos peligrosos gestionados almacenados.

#### **2.8.2. Almacenamiento exterior de residuos a gestionar**

Existe un área techada en el patio de acceso exterior donde se almacenan los residuos de envases contaminados.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera.**

La actividad no posee fuentes relevantes de emisiones atmosféricas.

No existe ningún foco canalizado de emisión a la atmósfera.

Las únicas emisiones a la atmósfera que pueden generarse debido a la actividad serán emisiones difusas asociadas a la emisión de hidrocarburos ligeros procedentes de los venteos de los tanques de almacenamiento de aceites usados durante las operaciones de trasvase y emisiones de los gases de combustión asociadas al tráfico de vehículos.

### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de emisión de ruido de esta actividad se encuentran asociadas al trasiego de vehículos en las operaciones de recepción de residuos.

### 3.3. Generación de vertidos

Los efluentes generados en la actividad son los siguientes:

- Aguas sanitarias del aseo y vestuario de la nave
- Aguas pluviales limpias de las cubiertas del edificio
- Aguas residuales de limpieza

#### 3.3.1. Puntos de vertido.

En la instalación existe un único punto de vertido a la red del sistema integral de saneamiento del polígono.

La instalación posee dos arquetas separadoras de grasas, una ubicada en el interior de la nave y otra en el patio exterior junto a la puerta de acceso de dicha nave. Además, en el patio se observan tres arquetas más, una que conduce las aguas residuales sanitarias hacia una arqueta de vertido intermedia en la que confluyen el efluente de salida de la arqueta separadora de grasas del patio, las aguas residuales sanitarias mencionadas y aguas pluviales limpias recogidas de la cubierta de la nave. Estos efluentes van a parar a la arqueta de registro previa a la conexión al sistema integral de saneamiento.

#### 3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CARACTERÍSTICOS VERTIDOS (*)	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DQO</li> <li>▪ DBO<sub>5</sub></li> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales Sanitarias	NO		Destino final EDAR "Butarque"

(\*) Dada la naturaleza sanitaria y de limpieza de las aguas residuales vertidas al SIS por la instalación, y en base al control presentado por el titular en la tramitación de la AAI, los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, sólidos en suspensión y aceites y grasas se consideran característicos de la actividad, si bien no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m<sup>3</sup> anuales.



### 3.4. Generación de residuos.

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Tipo de almacenamiento
Material absorbente contaminado	15 02 02	Servicio de mantenimiento de las instalaciones	2.817	Bidones de 200 l
Envases contaminados	15 01 10		2.737	Sacas big-bag de 1m3
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02	Tratamiento aguas de limpieza	-	Sin datos
Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06		-	Sin datos

\*Dato de producción de residuos correspondientes a 2013

### 3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación de suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Tanques de almacenamiento de aceites y aguas con hidrocarburos
- Zona de carga y descarga de residuos de aceite
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos
- Almacenamiento de residuos de envases contaminados en el patio de la instalación

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

#### Ruidos y vibraciones.

Los sistemas de prevención y control de la emisión de ruidos son:

- Mantenimiento periódico de toda la maquinaria.
- Mantenimiento periódico e inspecciones técnicas de los vehículos utilizados.
- La velocidad de circulación de vehículos no excede de los 20 km/h.
- Todas las máquinas van asentadas sobre suelo firme y no transmiten vibraciones a pilares, forjados y muros.

### 4.2. Vertidos líquidos.

- Se dispone de dos separadores de grasas con válvula de cierre con el fin de evitar el vertido a la red de saneamiento de posibles derrames que pudieran producirse por las actividades de limpieza.

#### 4.3. Residuos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación en materia de residuos son:

- Se realiza una correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Cada residuo se almacenará en sus contenedores correctamente identificados de acuerdo a la legislación vigente.
- Se dispone de zonas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (< 6 meses), de acuerdo a la legislación vigente.

#### 4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación del suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- La solera de la nave es de hormigón pulido recubierto en su totalidad por pintura plástica. El pavimento, en buen estado, reduce al mínimo la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
- Tanto los tanques de almacenamiento de aceites como de hidrocarburos disponen de indicadores de nivel para evitar derrames por sobrellenado de los mismos. Asimismo, como medida de seguridad adicional, están situados en el interior de un cubeto de capacidad suficiente y con la impermeabilización necesaria para que se eviten filtraciones de líquidos a través de la solera.
- La carga y descarga de los residuos a los tanques se lleva a cabo mediante una manguera y unas bombas de impulsión; el enganche de esta manguera se realiza sobre una arqueta de retención de posibles fugas.
- El interior de la nave está dotado de una ligera pendiente (1-2%) hacia la arqueta de recogida de derrames que los dirige por gravedad a un foso de recogida de 3 m<sup>3</sup> bajo dicha arqueta, que cuenta con bombas para su conducción a los tanques de almacenamiento de residuos.
- Existe material absorbente inerte (sepiolita) para la recogida de derrames puntuales.
- Todos los contenedores o bidones empleados en el almacenamiento de residuos peligrosos se disponen sobre cubetos.

### 5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*", aplicadas al proceso de gestión de residuos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.



**MTD aplicadas a la entrada de residuos:**

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Implantación de un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos

**MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:**

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.
- Tener y usar apropiadamente un registro de incidentes.

**MTD aplicadas a la gestión de la energía y materias prima:**

- Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).

**MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:**

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento.
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

**MTD aplicadas a la contaminación del suelo**

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.**

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Prado Overa, en el municipio de Leganés (Madrid), concretamente en la C/Puerto del Pontón 1, parcela H-37.

Coordenadas UTM: (Huso 30) X: 438.128 Y: 4.467.202

La instalación se ubica a 1,13 km de la zona residencial más cercana perteneciente al municipio de Leganés y a 1,31 km del distrito de Villaverde (Madrid).

En referencia a la geología de la zona, se encuentra en la depresión terciaria del Tajo, constituida por materiales sedimentarios Miocénicos presenta una gran variedad litológica.

Según el mapa Geológico de la Comunidad de Madrid, en la zona de estudio se encuentra la unidad Ortoconglomerados silíceos de matriz arcillosa. Esta unidad es una de las más extendidas en la zona de estudio junto con las unidades de Gravas y arcillas rojas con cantos cuarcíticos y de cantos, gravas, arenas y limos.

Respecto a la edafología, el sustrato edafológico está formado por la conjunción de arenas y arcillas en terrenos interfluviales (arcosas de color ocre). En general son suelos recientes y poco evolucionados, y últimamente bastante alterados por la creación de infraestructuras.

La actividad se localiza en la subcuenca del Río Jarama. El curso fluvial más cercano a la actividad es el Arroyo Butarque afluente del Río Manzanares.

Por otro lado, la instalación se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Guadarrama-Manzanares". La permeabilidad es en general baja, en función del contenido en arcillas presentes en la zona. El drenaje superficial es aceptable, existiendo una red de cauces menores organizada. El nivel freático general aparece a unos 50 o 100 m. Por este motivo, la vulnerabilidad de las aguas subterráneas a una posible contaminación provocada por la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos puede considerarse baja.

En relación con la vegetación, se trata de una zona fuertemente antropizada donde la demanda de espacio para las edificaciones ha reducido considerablemente la superficie ocupada por la vegetación natural espontánea del municipio de Leganés.

Actualmente la vegetación natural queda relegada a pequeñas zonas del arroyo Butarque y a la vegetación espontánea propia de zonas abiertas. El resto de la superficie está dedicada a la agricultura o a usos industriales y residenciales.

La fauna próxima a la actividad no es especialmente diversa. Se trata de la propia de medios agrícolas antropizados. No obstante, existen determinadas zonas que pueden considerarse refugios de interés de fauna local, como las zonas húmedas del arroyo Butarque.

El área de estudio no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido.